



NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
DE SEGURIDAD

UN LIBRARI

DEC 21 1981



Distr.  
GENERAL

S/14803  
18 diciembre 1981  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

UN/SA COLLECTION

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980), 474 (1980), 483 (1980), 488 (1981) y 490 (1981),

Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 11 de diciembre de 1981 (S/14789), y tomando nota de las conclusiones y recomendaciones en él contenidas,

Tomando nota de la carta de fecha 14 de diciembre de 1981 (S/14792) dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano,

Convencido de que el deterioro de la situación actual tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad en el Oriente Medio,

1. Reafirma su resolución 425 (1978) en la que
  - i) Pide que se respeten estrictamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;
  - ii) Exhorta a Israel a que cese inmediatamente su acción militar contra la integridad territorial libanesa y retire sin dilación sus fuerzas de todo el territorio libanés;
  - iii) Decide, a la luz de la solicitud del Gobierno del Líbano, establecer inmediatamente, bajo su autoridad, una fuerza provisional de las Naciones Unidas para el Líbano Meridional con el fin de confirmar el retiro de las fuerzas israelíes, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona, fuerza que ha de estar integrada por personal procedente de Estados Miembros;

2. Reafirma sus resoluciones anteriores y, particularmente, sus reiterados llamamientos a todos los interesados para que respeten estrictamente la independencia política, la unidad, la soberanía y la integridad territorial del Líbano;

3. Reitera la determinación del Consejo de aplicar la resolución 425 (1978), en toda la zona de operaciones asignada a la FPNUL hasta las fronteras internacionalmente reconocidas, a fin de que la FPNUL pueda llevar a cabo su despliegue, y de que el ONUVT pueda reanudar, sin trabas sus funciones normales conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Armisticio General de 1949;

4. Insta a todas las partes interesadas a que se esfuercen por consolidar la cesación del fuego solicitada por el Consejo de Seguridad en su resolución 490 (1981), de 21 de julio de 1981, y reitera su condena de todos los actos contrarios a las disposiciones de las resoluciones pertinentes;

5. Señala el mandato y las directrices generales de la FPNUL, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 (S/12611) y que fueron confirmados por la resolución 426 (1978), y en particular:

a) que "la Fuerza debe poder funcionar como una unidad militar integrada y y eficiente";

b) que "la Fuerza debe poseer la libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades que sean necesarias para la realización de sus tareas";

c) que "la fuerza no empleará la fuerza como no sea en defensa propia";

d) que "la defensa propia incluirá la resistencia a los intentos, mediante el uso de la fuerza, de impedir el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad";

6. Apoya los esfuerzos del Gobierno del Líbano en las esferas civiles y militares de rehabilitación y reconstrucción en el Líbano Meridional y apoya, en particular, el restablecimiento de la autoridad del Gobierno del Líbano en esa región y el despliegue de importantes contingentes del Ejército del Líbano en la zona de operaciones de la FPNUL;

7. Pide al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno del Líbano con miras a establecer un programa conjunto y escalonado de actividades que se realizarán durante el actual mandato de la FPNUL, con el fin de aplicar cabalmente la resolución 425 (1978), y que informe periódicamente al Consejo;

8. Decide renovar el mandato de la Fuerza por seis meses, esto es, hasta el 19 de junio de 1982;

9. Encomia los esfuerzos del Secretario General y el desempeño de la FPNUL, así como el apoyo de los gobiernos que aportan contingentes, y de todos los Estados Miembros que han prestado asistencia al Secretario General, a su personal y a la FPNUL en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mandato;

10. Decide mantener en examen la cuestión y examinar la situación en su totalidad dentro de un plazo de dos meses, a la luz de la carta de fecha 14 de diciembre de 1981 (S/14792) dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano.

-----